

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021.

ALIMENTOS. No. 1100131100032020-0593

En cumplimiento de lo normado en el art.28 del C. G. del P., y el parágrafo 2° que dispone: “En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”. Y como quiera que revisada la actuación los menores de edad vive en la ciudad de Ibagué (Tolima), se **RECHAZA DE PLANO** y por competencia el presente asunto.

REMÍTANSE las diligencias, previas las desanotaciones, al Juzgado de Familia de Ibagué (Tolima) -Reparto- OFÍCIESE.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **06** HOY **15** DE FEBRERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA